[redacted] San José, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil dos.

Declaratoria de Elección de Regidores que integrarán las Municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, durante el período constitucional que se iniciará el primero de mayo del dos mil dos y que concluirá el treinta de abril del dos mil seis.

**Resultando**:

1º—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número catorce del primero de octubre del dos mil dos, publicado en *La Gaceta* Nº 200 del 18 del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso 1), 169, 171 y 172 de la Constitución Política y 97, 98 y 99 del Código Electoral, convocó a elecciones generales de Regidores Municipales a celebrarse el domingo tres de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país para el período constitucional que se iniciará el primero de mayo del año en curso y que concluirá el treinta de abril del dos mil seis.

2º—Que este Tribunal fijó el número de plazas de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones de la provincia supra mencionada, siguiendo para ello las normas que establecen los artículos 20 y 22 del Código Municipal y 171 de la Constitución Política.

3º—Que en lo concerniente a la Provincia de Limón en el Decreto de Convocatoria a Elecciones ya mencionado, de acuerdo con el último censo general de población efectuado en junio del año dos mil por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y de acuerdo con los artículos 171 de la Constitución Política y 20 y 22 del Código Municipal, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir por cantón:

| Cantón | Propietarios | Suplentes |
|---|---|---|
| Central | 9 | 9 |
| Pococí | 9 | 9 |
| Siquirres | 7 | 7 |
| Talamanca | 5 | 5 |
| Matina | 5 | 5 |
| Guácimo | 5 | 5 |

4º—Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la provincia de Limón, inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unidad Social Cristiana, Acción Ciudadana, Fuerza Democrática, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Rescate Nacional en todos y cada uno de ellos; el Partido Agrario Nacional en los cantones Central, Pococí, Matina y Guácimo; el Partido Coalición Cambio 2000 en los cantones Central, Siquirres, Talamanca y Guácimo; el Partido Renovación Costarricense en los cantones de Siquirres, Talamanca, Matina y Guácimo; el Partido Unión General en el cantón Central; el Partido Conciencia Limonense en el cantón Central; el Partido Acción Cantonal Siquirres Independiente en el cantón de Siquirres y el Partido Integración Nacional en el cantón Central.

5º—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en todos los cantones del país en la fecha supra señalada, habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

**Considerando**:

I.—Que practicado por el Tribunal el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, en lo que a la elección de Regidores que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Limón se refiere, entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la votación les corresponda (artículo 130 del Código Electoral), se dieron los resultados que se consignan en el cuadro correspondiente a los votos válidos que figura en el folio N° 3, de la presente resolución.

**(Ver cuadro Nº 1 al final de la resolucion.)**

II.—Que la elección de Regidores se determina por el sistema de cociente y subcociente, entendiéndose por cociente la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón entre el número de plazas a llenar en la elección municipal; y por subcociente la mitad de aquella cifra (artículos 134 y 135 del Código Electoral), y efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado:

| Cantón | Cociente | Subcociente |
|---|---|---|
| Central | 3.065 | 1.532 |
| Pococí | 3.349 | 1.675 |
| Siquirres | 2.161 | 1.080 |
| Talamanca | 1.129 | 565 |
| Matina | 1.707 | 854 |
| Guácimo | 1.977 | 988 |

III.—Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 27, inciso g), 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la lista, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos, de modo tal que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera residual y si aún quedaren plazas sin llenar se repetirá la operación anterior hasta llenarlas todas.

IV.—Que del resultado de los datos que refleja el cuadro que figura en este folio, obtuvieron cociente en la votación municipal verificada en todos los cantones de la provincia de Limón los partidos Unidad Social Cristiana y Liberación Nacional; los Partidos Acción Ciudadana y el Partido Agrario Nacional obtuvieron cociente en el cantón de Pococí. Obtuvo subcociente en todos los cantones el Partido Unidad Social Cristiana; el Partido Liberación Nacional obtuvo subcociente en los cantones Central, Siquirres, Talamanca, Matina y Guácimo; el Partido Acción Ciudadana obtuvo subcociente en los cantones Central, Pococí, Siquirres, Matina y Guácimo; el Partido Coalición Cambio 2000 en el cantón de Siquirres, y el Movimiento Libertario lo obtuvo en el cantón Central. Los restantes partidos no obtuvieron cociente ni subcociente en los cantones en que participaron.

V.—Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso, para llegar a determinar el número de cocientes y subcocientes obtenidos por los partidos políticos que intervinieron en la elección municipal y sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores, tanto Propietarios como Suplentes, en los cantones de la provincia de Limón conforme al cuadro que figura en el folio N° 6.

**(Ver cuadro Nº 2 al final de la resolucion.)**

VI.—Que al estar inscrita al tomo 442, asiento 726, del Registro Civil el fallecimiento de la señora Brígida Badilla Montoya, la cual podría resultar electa en el segundo lugar como regidora propietaria por el cantón central de la provincia de Limón por el Partido Liberación Nacional, se hace necesario aplicar el dispositivo contenido en el artículo 137, párrafo segundo del Código Electoral, de modo tal que se declare electos a los señores Delia Shaw Miller y Gilbert Alexis Espinoza Sánchez en el orden que se especificará en el "Por Tanto" de la presente resolución. **Por tanto**,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política; 20, 22 y 65 del Código Municipal; 97, 98 y 99 del Código Electoral, se declaran electos Regidores Propietarios y Suplentes para integrar las Municipalidades de los cantones de la provincia de Limón para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo del dos mil dos y el treinta de abril del dos mil seis, a las siguientes personas:

**Cantón Central**

**Regidores Propietarios**

1. Josefa Inés Quirós Acuña
2. Francisco Álvarez Rodríguez
3. Yurlini Smith Bennett
4. Jorge Luis Chaves Porras
5. José Ramón Retana Cerdas
6. Delia Shaw Miller
7. Gilberth Alexis Espinoza Sánchez
8. Randall Rivera Barrientos
9. José Francisco Correa Garita

**Regidores Suplentes**

1. José Joaquín Peraza Mendoza
2. Rosa Casanova Víctor
3. Bernardo Rugama Martínez
4. Ida Quesada Aguilar
5. Roberto Cantillo Hernández
6. Ana Grace Mc Lean Charles c.c. Ana Grace Charles Racketts
7. Argerie Solano Reyes
8. Marlene Arana Cajina
9. Flora Isabel Thomas Arroyo

**Cantón de Pococí**

**Regidores Propietarios**

1. Ovidio Agüero Acuña
2. Mayra Ester Ramírez Ramírez
3. Cornelio Pérez Ávalos
4. Sandra María Guadamuz Quirós
5. Elba López García

6. Hilda Zamora Arias
7. Marco Antonio Palma Leiva
8. Deyanira Martínez Solano
9. Iván Angulo Vargas

**Regidores Suplentes**

1. Ricardo Fernández Hernández
2. Ligia Méndez Ulloa
3. Luis Emilio Aguilar González
4. Flor Barrantes Álvarez
5. Eva Isabel Torres Marín
6. María Isabel Salas Jaens c.c. María Isabel Salas Jaen
7. Alexis Delgado Brenes
8. María del Rosario Sánchez Salazar
9. Porfirio Alcides Guadamuz Solís

**Cantón de Siquirres**

**Regidores Propietarios**

1. Alfonso Zúñiga Morales
2. Ruth Jeannette Solano Ching
3. Jorge Enrique Paniagua Hernández
4. Ana Bermúdez Centeno c.c. Ana Bermúdez Castillo
5. Wilmer Ellis Needrick
6. Carlos Luis Abarca Abarca
7. Alberto Espinoza Carrillo

**Regidores Suplentes**

1. Jesús Neftalí Badilla Sánchez
2. Damaris de los Ángeles Azofeifa Víquez
3. Gerardo Granados Arit
4. Elder López González
5. Georgia Otoya Vargas
6. Orlando González Cordero
7. Luis Ángel Urbina Oviedo

**Cantón de Talamanca**

**Regidores Propietarios**

1. Ramón Buitrago Salazar
2. Yanci Patricia Rojas Arauz
3. George Brown Hudson
4. Laura Elena Wilson Robinson
5. Asisclo Romero Romero

**Regidores Suplentes**

1. Elizabeth Otárola Herrera
2. Gerardo Torres Torres
3. Lorena Rojas Walker
4. Yorleny de los Ángeles Blanco Mayorga
5. Rodrigo Antonio Guerra Molina

**Cantón de Matina**

**Regidores Propietarios**

1. Juan Fernández Sánchez
2. Dionisia Ríos Rivera
3. Ana Lupita Ramírez Ramírez
4. Manuel Calderón Calderón
5. Zaira Valverde Sanders

**Regidores Suplentes**

1. Francisco Villafuerte Villafuerte
2. Nidia Rodríguez Cordero
3. Odilie Montero Madrigal
4. Norberto Mora Rivera
5. Laura María Ford Madrigal

**Cantón de Guácimo**

**Regidores Propietarios**

1. Carmelo Chana Holness
2. Rocío Rojas Velásquez
3. María de los Ángeles Castro Montes
4. Luis Diego Alvarado Blanco
5. Luzmilda Solano Cervantes

**Regidores Suplentes**

1. Nelson Jiménez Quirós
2. Guiselle Rojas Venegas
3. Xinia Yadira Salas Delgado
4. Norman Henry Walcott
5. Yesenia Matamoros Castro

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Olga Nidia Fallas Madrigal.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—(O. P. Nº 1790-2002).—C-211720.—(29425).

**Cuadro Nº 1**

**VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**

**POR PARTIDO Y COALICIÓN, SEGÚN CANTÓN**

**VOTOS VÁLIDOS POR PARTIDO**

| Limón | Total | Movimiento Libertario | Rescate Nacional | Acción Cantonal Agrario Nacional | Renovación Costarricense | Coalición Cambio 2000 | Integración Nacional | Acción Cantonal Independiente | Siquirres | Unidad Social Cristiana | Acción Ciudadana | Fuerza Democrática | Unión General | Liberación Nacional | Conciencia Limonense |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LIMÓN | 96.913 | 5.860 | 719 | 5.032 | 2.485 | 1.719 | 256 | 1.079 | 36.465 | 12.493 | 3.276 | 126 | 26.786 | 617 |
| Limón | 27.583 | 2.716 | 283 | 456 | 0 | 106 | 256 | 0 | 11.074 | 2.779 | 759 | 126 | 8.411 | 617 |
| Pococí | 30.141 | 1.671 | 266 | 3.913 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10.861 | 5.002 | 1.221 | 0 | 7.207 | 0 |
| Siquirres | 15.125 | 681 | 66 | 0 | 610 | 1.114 | 0 | 1.079 | 5.613 | 1.817 | 221 | 0 | 3.924 | 0 |
| Talamanca | 5.646 | 151 | 26 | 0 | 534 | 17 | 0 | 0 | 2.415 | 539 | 96 | 0 | 1.868 | 0 |
| Matina | 8.535 | 358 | 44 | 69 | 740 | 0 | 0 | 0 | 3.211 | 1.076 | 645 | 0 | 2.392 | 0 |
| Guácimo | 9.883 | 283 | 34 | 594 | 601 | 482 | 0 | 0 | 3.291 | 1.280 | 334 | 0 | 2.984 | 0 |

**Cuadro Nº 2**

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS DE REGIDORES MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE LIMÓN**

**POR PARTIDOS POLÍTICOS, COCIENTE Y RESIDUO, SEGÚN CANTONES**

**Elecciones 2002**

**PARTIDOS POLÍTICOS**

| Cantones | Total | Movimiento Libertario | | Agrario Nacional | | Coalición Cambio 2000 | | Unidad Social Cristiana | | Acción Ciudadana | | Liberación Nacional | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Cociente | Residuo | Cociente | Residuo | Cociente | Residuo | Cociente | Residuo | Cociente | Residuo | Cociente | Residuo |
| TOTAL | 40 | | 1 | 1 | | | 1 | 12 | 6 | 1 | 5 | 8 | 5 |
| Limón | 9 | | 1 | | | | | 3 | 1 | | 1 | 2 | 1 |
| Pococí | 9 | | | 1 | | | | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | |
| Siquirres | 7 | | | | | | 1 | 2 | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| Talamanca | 5 | | | | | | | 2 | 1 | | | 1 | 1 |
| Matina | 5 | | | | | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| Guácimo | 5 | | | | | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 |

# EDICTOS

**Registro Civil - Departamento Civil**

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Claver Franco Villar, en expediente Nº 1107-02, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Nº 260-02.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas, treinta y cinco minutos del catorce de febrero del dos mil dos. Diligencias de ocurso incoadas en este Registro por Claver Franco Villar, mayor, casada, ama de casa, dominicana, pasaporte número P-dos millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis, vecina de San Francisco de Dos Ríos. Resultando: 1º—..., 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Máximo Dagoberto Campos Gómez con Clara Franco Villar, que lleva el número novecientos sesenta y uno, folio cuatrocientos ochenta y uno, tomo cuatrocientos veinte, de la Sección de Matrimonios de la provincia de San José, en el sentido de que el nombre de la cónyuge es "Claver".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 57290.—(29411).

Se hace saber que, en diligencias de ocurso incoadas por Marvin Gerardo, Marlin de los Ángeles, Minor Gerardo, Alba y Gerardo, de apellidos Arias Pérez, en expediente Nº 21102-2001, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Nº 2039-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de octubre del dos mil uno. Diligencias de ocurso por Marvin Gerardo, Marlin de los Ángeles, Minor Gerardo, Alba y Gerardo, de apellidos Arias Pérez, mayores, casados, comerciantes, cédulas de identidad números seis-ciento cincuenta y uno-novecientos veinticinco, seis-doscientos tres-cuatrocientos cincuenta y uno, seis-ciento setenta y uno-seiscientos cincuenta y cinco, seis-ciento cuarenta y cuatro-setecientos ochenta y seis, y seis-ciento treinta y ocho-doscientos sesenta y cuatro respectivamente, vecinos de La Aurora, Alajuelita. Resultando: 1º—..., 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Esteban Gerardo, Alba de los Angeles, Marvin Gerardo, Minor Gerardo y Marlin de los Ángeles, de apellidos Arias Pérez, que lleva los números doscientos sesenta y cuatro, setecientos ochenta y seis, novecientos veinticinco, seiscientos cincuenta y cinco y cuatrocientos cincuenta y uno, folios ciento treinta y dos, trescientos noventa y tres, cuatrocientos sesenta y tres, trescientos veintiocho y doscientos veintiséis, tomos ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y cuatro, ciento cincuenta y uno, ciento setenta y uno y doscientos tres respectivamente, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Puntarenas, en el sentido de que el nombre y apellidos de la madre de las pesonas ahí inscritas son "Donelia Pérez Sánchez".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Hugo Montero Hernández, Jefe Oficina Actos Jurídicos a. i.—1 vez.—Nº 57423.—(29412).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por María Lucía Mora Castro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Nº 1853-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas diez minutos del ocho de octubre del dos mil uno. Diligencias de ocurso incoadas en este Registro por María Lucía Mora Castro, casada, del hogar, costarricense, cédula número seis-ciento cincuenta y nueve-novecientos ochenta y cuatro, vecina de Aguas Claras, Upala, Alajuela. Exp. Nº 16408-2001. Resultando: 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Argerie Cathalina Cortés Morales, que lleva el número seiscientos cincuenta y seis, folio trescientos veintiocho, del tomo trescientos setenta y siete, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Guanacaste, en el sentido de que el nombre y los apellidos de la madre son "María Lucía Mora Castro", y no como aparecen actualmente consignados. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Hugo Montero Hernández, Jefe a. i.—1 vez.—Nº 57620.—(29840).

# AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

**Avisos de solicitud de naturalización**

Marlene Álvarez Martín, mayor, casada, del hogar, cubana, cédula de residencia Nº 315-175747-004913. Expediente 001977-2001, vecina de Guápiles, Pococí, Limón. Se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este